

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	05001 33 33 009 2019-00220 00
DEMANDANTE:	CRISTIAN CAMILO PÉREZ BETANCUR Y OTROS
DEMANDADOS:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
ASUNTO:	REQUIERE POR SEGUNDA VEZ A LA PARTE DEMANDANTE

Se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, den cumplimiento al auto de fecha veintidós (22) de febrero de 2021, en el que se le requiere para que acredite los trámites que ha realizado al interior de las entidades oficiadas, esto es, ante la Cárcel Bellavista y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con el fin de perfeccionar dichas pruebas.

Así mismo, para que informe lo relacionado a la prueba decretada ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez, quien mediante escrito del tres (03) de marzo de los corrientes, informó al Despacho que requiere de los siguientes requisitos para la evaluación del demandante:

- *Formulario de solicitud de calificación diligenciado en su totalidad y LEGIBLE (se anexa con esta respuesta).*
- *Oficio del Juzgado dirigido a la Junta Regional nombrándola como perito.*
- *Copia del documento de identidad de la persona a calificar al 150%*
- *Copia de la historia clínica completa legible. Enumerar hoja por hoja en la parte superior derecha con lapicero negro.*
- *Realizar el pago de los honorarios por valor de un SMMLV del año en curso, el cual equivale a un valor de \$908.526 y este soporte se debe adjuntar en original y realizada en oficina. Cuenta Ahorros/ Bancolombia N° 37917364231 / Convenio 49100 / Referencia (Cedula del paciente).*

Debe advertirse a la parte interesada, que es la responsable no sólo de radicar ante estas entidades los exhortos librados, sino de hacerle seguimiento a los mismos, de realizar los requerimientos oficiosos si es del caso, y de realizar todo el trámite necesario en pro de lograr el perfeccionamiento de la prueba.

Así las cosas, debe recordarse a la parte actora que cuenta con el término de quince (15) días hábiles, para que acredite el perfeccionamiento de las pruebas, esto es, acreditar el pago de los

honorarios ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, el lleno de los demás requisitos, y los requerimientos que ha realizado ante la Cárcel Bellavista y el Instituto de Medicina Legal, so pena de entenderse por desistidas las mismas, y se ordene continuar con el trámite regular del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Francy E. Ramirez 1A

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ

(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

JMM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, 24/08/2021. Fijado a las 8 a.m. #054

Secretario